



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-050-2018

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra “A”, es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra “B”, es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1 a 4, 6

Ciudad de México, a siete de mayo de dos mil dieciocho.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el tres de mayo del mismo año, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción I, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El quince de marzo de dos mil dieciocho, Frontier Naves Industriales, S.A. de C.V. ("Frontier"); Artha Capital, S. de R.L. de C.V. ("Artha Capital", y junto con Frontier los "Compradores"); BBG Comunicación, S.A. de C.V. ("BBG Comunicación"); [REDACTED] A en conjunto los "Socios"; [REDACTED] A (los "Tenedores de los Títulos Opcionales", y junto con los Socios y BBG Comunicación, los "Vendedores" y junto con los Compradores, los "Notificantes") notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("Escrito de Notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Por acuerdo de veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, notificado personalmente el cuatro de abril del mismo año, se previno a los Notificantes para que presentaran la información faltante, toda vez que el Escrito de Notificación no reunió los requisitos a los que se refieren las fracciones II, III, VII, VIII, IX y XI, del artículo 89 de la LFCE ("Acuerdo de Prevención").

Tercero. El trece de abril de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron la información y documentación solicitadas en el Acuerdo de Prevención.

Cuarto. De conformidad con el numeral Séptimo del acuerdo de dieciocho de abril de dos mil dieciocho, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del trece de abril

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el catorce de febrero de dos mil dieciocho.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce, y reformado mediante acuerdo publicado en el DOF el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

de dos mil dieciocho. Dicho acuerdo fue notificado por lista el veinte de abril de dos mil dieciocho.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición, directa o indirecta, por parte de Frontier y Artha Capital del parque industrial denominado Tomas Alva Edison Industrial Park ("Parque Industrial Objeto"),⁴ ubicado en Tijuana, Baja California. Actualmente, dicho Parque Industrial Objeto es propiedad directa o indirecta de los Vendedores.⁵

La operación incluye cláusulas de no competencia que se considera que no tendrá efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia.⁶

B

Con relación a la adquisición directa o indirecta por parte de los Compradores del Parque Industrial Objeto, los Notificantes manifestaron que

B

Folios 002, 008, 032 y 399 del expediente en el que se actúa ("Expediente"). En adelante, todas las referencias relativas a folios se harán respecto del Expediente, salvo señalamiento específico en contrario.

B

⁴ 002, 008 y 121.
⁶ Folio 121.

La operación fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción I, y 87 de la LFCE y tramitada conforme al artículo 90 de la misma.

Artha Capital es una sociedad mexicana controladora de un conjunto de fondos de inversión y entidades que conforman el grupo corporativo Artha Capital ("Grupo AC"). Dicho grupo se dedica a la organización, desarrollo, adquisición y operación de negocios enfocados al sector inmobiliario, de energía e infraestructura.⁷

Frontier es una sociedad mexicana, [REDACTED] B
[REDACTED] B enfocada a realizar inversiones en México, incluyendo la operación notificada.⁸

BBG Comunicación es una sociedad mexicana enfocada a proporcionar servicios de telefonía pública de monedas, ofreciendo llamadas locales, nacionales e internacionales, así como a celulares. [REDACTED] B

Además de su participación en la Sociedad Objeto, los Socios [REDACTED] B

Los Tenedores de los Títulos Opcionales, [REDACTED] B

La Sociedad Objeto es una sociedad mexicana, que actualmente es la propietaria directa de los inmuebles que conforman el Parque Industrial Objeto. Adicionalmente, es la encargada del arrendamiento, mantenimiento, operación y administración del Parque Industrial Objeto.¹²

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.¹³

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

⁷ Folio 003.

⁸ Folio 004.

⁹ Folios 005 y 340.

¹⁰ Folios 005 y 340.

¹¹ Folios 006 y 340.

¹² Folio 006.

¹³ De acuerdo con la manifestación expresa de los promoventes respecto a "(...)" [REDACTED] B

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada por Frontier Naves Industriales, S.A. de C.V.; Artha Capital, S. de R.L. de C.V.; BBG Comunicación, S.A. de C.V.; [REDACTED]

A A relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y los documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme al escrito de notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁴ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

¹⁴ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-050-2018**

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, ante la ausencia temporal del Comisionado Alejandro Faya Rodríguez, quien votó en términos de lo establecido en el artículo 18, segundo párrafo de la LFCE. Lo anterior ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

**Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta**

**Jesús Ignacio Navarro Zermeno
Comisionado**

**Martín Moguel Gloria
Comisionado**

**Eduardo Martínez Chombo
Comisionado**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado**

**Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa, Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.

Alejandro Faya Rodríguez

De conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley Federal de Competencia Económica¹ y 14 de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica², se realiza voto por ausencia respecto del siguiente asunto del Orden del Día de la 16a. sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el tres de mayo de dos mil dieciocho.

Número de Expediente:

CNT-050-2018

Asunto:

Concentración entre Frontier Naves Industriales, S.A. de C.V.; Artha Capital, S. de R.L. de C.V.; BBG Comunicación, S.A. de C.V.

Agentes económicos involucrados:

Frontier Naves Industriales, S.A. de C.V.; Artha Capital, S. de R.L. de C.V.; BBG Comunicación, S.A. de C.V.;

Sesión del Pleno:

03 de mayo de 2018

Sentido del voto:

Autorizar la operación

Fecha de emisión del voto:

07 de mayo 2018

Eliminado: Cuarenta y dos palabras


Alejandro Faya Rodríguez

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014.

² Emitidos por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el 10 de noviembre de 2016.